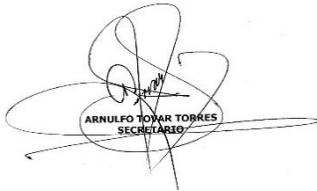


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 27 de enero de 2021

Informo a la señora juez que el vehículo de placas IBY 708 objeto de este litigio, no ha sido retenido por las autoridades de tránsito.

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2013-00019-00
AUTO INTERLOCUTORIO 116

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL LA DORADA CALDAS**

Enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a decidir lo que en derecho procede en este proceso de ejecución con título prendario promovido mediante apoderado judicial por BANCO DAVIVIENDA contra YENNY LORENEY GÓMEZ.

En memorial presentado por la representante legal de la entidad demandante y su apoderado judicial, manifestaron desistir de las pretensiones del proceso, solicitando dar traslado de la solicitud a la demandada a voces del numeral 4 art. 316 C.G.P. Lo anterior teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo más que considerable, sin que se haya logrado la inmovilización del vehículo objeto de este proceso.

Solicitan acceder al desistimiento de las pretensiones, sin condena en costas y perjuicios frente a la entidad demandante, siempre que no se haya retenido el vehículo objeto de este litigio. Como consecuencia, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y ordenar el desglose y entrega del título valor base del recaudo ejecutivo a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., como quiera que la demandada no ha hecho el pago total de las obligaciones, con las constancias de rigor.

En el sub júdice, venció a la demandada el término de tres (3) días de la solicitud de desistimiento presentada por el demandante (num.4 art.316 C.G.P) y guardó silencio.

Consecuente con lo anterior, aceptará el desistimiento de las pretensiones del proceso en los términos solicitados por el abogado demandante, sin condena en costas, como quiera que la demandada no se opuso en el término de traslado de la solicitud de levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones del presente proceso de ejecución con título prendario promovido mediante apoderado judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra YENNY LORENEY GÓMEZ, como quiera que el vehículo de placas IBY 708 objeto de este litigio, no ha sido retenido por las autoridades de tránsito, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del vehículo de placas IBY 708 objeto de Prenda sin Tenencia.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Ibagué Tol., donde se encuentra registrado el automotor.

TERCERO: DECRETAR el desglose y entrega de los documentos – Contrato de Prenda sin Tenencia - ,allegado como base del recaudo ejecutivo y su entrega a la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., con la constancia expresa que la obligación continúa vigente, de conformidad con el literal c) num 1 del artículo 116 C.G.P.

CUARTO: SIN COSTAS

QUINTO: Archívese el expediente, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 014 del 01 de febrero de 2021


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO